



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Fernando Melo Valencia
Demandado	Constructora Solanillas S.A
Radicación n.º	76 001 31 05 004 2019 00407 00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1682

Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciada la actuación que antecede se tiene que este despacho dispuso devolver la demanda a través de providencia N°964 notificada por estados electrónicos el día **14 de octubre de 2021**, notificando a la demandada de la devolución de su contestación y corriéndole el termino de traslado para la subsanación.

Termino que feneció el pasado **21 de septiembre de 2021** evidenciando la remisión del archivo de subsanación por parte del apoderado de la sociedad demandada, y teniendo en cuenta que la misma cuenta con los requisitos establecidos por el art. 31 del CPT y de la SS se procederá a su admisión.

A este punto resulta imperioso manifestar que en la providencia que antecede, se programó la audiencia para el día 23 de noviembre de 2021 a las 8:30 am; sin embargo cometió un yerro el despacho a la hora de señalar la fecha mencionada, en consecuencia la diligencia se llevara a cabo el día 24 de noviembre de 2021 a las 8: 30 am.

Por lo anterior, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE.

- 1. Tener** por contestada la demanda por parte de **Constructora Solanillas S.A.**
- 2. Señalar** la hora de las **8:30 am** del miércoles **24 de noviembre dos mil veintiuno (2021)**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y la SS.
- 3. Se informa** que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Microsoft Teams, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.
- 4. Exhortar** a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <http://www.is.gd/io5e6M> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



- 5. Exhortar** a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los

cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace.
<https://www.t.ly/AOUy>

- 6. Exhortar** a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.
- 7. Exhortar** a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.
- 8. Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

KVOM



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
4 de noviembre de 2021

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA